



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0838
RADICADO N° 2021-00411-00

I. Mediante escrito enviado por correo electrónico, la apoderada demandante presentó solicitud de CORRECCIÓN de la Sentencia N° 089 del 26 de julio de 2022, mediante la cual se designó a JESSICA ALEJANDRA PUERTA CASTRILLÓN como persona de apoyo de su progenitor FABIO LEÓN PUERTA ARDILA, en el sentido de indicar de manera correcta el radicado consignado en la parte resolutive de la citada providencia, concerniente a la Sucesión Intestada de la causante BERNARDA ARDILA DE PUERTA, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, pues erróneamente se indicó como radicado 2021-00827, cuando lo correcto es 2021-00964.

II. *“Al respecto y acorde al **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”¹.

III. En consecuencia, lo solicitado efectivamente encuentra respaldo legal; pues se observa un error de digitación en el Numeral Segundo de la parte resolutive del fallo que se enuncia, debiéndose concluir que ello obedeció a un simple *lapsus calami* por parte del Despacho, el cual es perfectamente corregible, por lo que se indicará, para todos los efectos, que el radicado correcto es “2021-00964”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

¹ Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Segundo (2°) de la parte resolutive de la Sentencia N° 089 del 26 de julio de 2022, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurado por JESSICA ALEJANDRA PUERTA CASTRILLÓN, en interés de su progenitor FABIO LEÓN PUERTA ARDILA, en el sentido de indicar que el radicado del proceso de Sucesión Intestada de la causante BERNARDA ARDILA DE PUERTA, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí- Ant., es 2021-00964, y no como erróneamente se indicó, “2021-00827”.

SEGUNDO: PRECISAR que lo demás de la citada providencia, permanece INCÓLUME.

TERCERO: EXPEDIR copias del presente proveído para los fines correspondientes a la parte interesada, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d67cb8ce0f9c93188ae105443524c8661c1e41469ba6f2abd19fb7e70d99356**

Documento generado en 18/10/2022 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>